

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2.019-0164, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de JOHANNA CAROLINA CÁRDENAS PARRA contra YEINSON ALVARADO MILLÁN.

Vistos los pedimentos que anteceden y por ser procedente, se dispone:

1. Se accede a lo solicitado por la apoderada judicial del ejecutado y para ello se ordena a la Secretaría del Juzgado proceda a remitir a aquella el oficio No. 858 del 16 diciembre de 2.020, con el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar ordenada dentro del presente ejecutivo.

Para ello, remítase el texto de marras a los correos: [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co), [jose.verjan@buzonejercito.mil.co](mailto:jose.verjan@buzonejercito.mil.co), y [autosodiper@buzonejercito.mil.co](mailto:autosodiper@buzonejercito.mil.co).

Así mismo, envíesele copia del oficio 417 del 4 junio de 2.021, con el cual se ordenó al señor Pagador del Ejército, el cumplimiento a la orden dada con el oficio relacionado anteriormente.

2. Previo a decidir sobre lo peticionado por el ejecutado respecto de la devolución de algunas sumas de dinero que le ha descontado su Pagaduría y previo a resolver qué recursos dinerarios se van a entregar a la parte aquí demandante, se ordena al Banco Agrario de Colombia S.A., específicamente a la dirección o gerencia de su Oficina de Villetea, Cundinamarca, se remita el extracto bancario total y actualizado de la cuenta No. 4-316-70-03755-0, hasta la fecha, cuyo titular corresponde a la señora JOHANNA CAROLINA CARDENAS PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.824.900, y que se destina exclusivamente a recibir dineros propios de obligaciones o deberes alimentarios, en un término de dos (2) días.
3. Igualmente, se ordena al Banco Agrario en la sucursal mencionada en la disposición anterior, se sirva cancelar o cerrar la cuenta de ahorros antes referida, cuyos saldos deberá poner a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 258752034001, rindiendo el informe correspondiente para el presente expediente.

La anterior medida se justifica ante la doble consignación o doble retención de recursos que ha realizado y al parecer sigue realizando sin justificación alguna el Pagador del Ejército Nacional sobre las acreencias laborales del aquí ejecutado.

4. Hecho lo anterior, ingrese el asunto al Despacho para resolver nuevamente.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Cundinamarca - Villeta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**489272c23f6bfeb6e1f19a9a746ac5e8bdd0ded47f4f0bef310ab46efb5745b1**

Documento generado en 10/08/2021 09:57:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**